

— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Escitado este Gobierno de provincia por el Superior de las Islas á estimular la opinion pública respecto á la gran operacion de crédito que España trata de realizar, y participe del sentimiento generoso con que los españoles deben responder á empresa tan alta como juiciosa, al escitar, á su vez, á las personas pudientes, considera oportuno glorificando lo dispuesto por el Gobierno Superior, exponer las siguientes consideraciones.

Las operaciones de crédito de esta clase, siendo importantes para todos, son ventajosas para los Gobiernos si las necesidades no son urgentes, porque no influyedo tanto en los valores públicos, pueden aceptarse con un interés reducido; pero si las necesidades son perentorias, como en el caso presente, las ventajas son para los suscritores ó imponentes á quienes hay que estimular con el beneficio.

Aunque no ofrezcan garantías especiales, son positivamente seguras porque, contra ideas solo por el vulgo acojidas, el Estado es siempre en definitiva buen pagador y á sus obligaciones responde forzosamente, con las contribuciones y con las rentas, toda la riqueza del país y del comercio; y por eso el comercio y el país y los particulares están interesados como el Gobierno en que, el Estado se sobreponga á sus necesidades, y el cooperar á este fin, sobre ser un deber, es un acto de sensatez y de patriotismo.

La deuda pública del Estado no ofrece otras garantías que la de ser una obligacion del Gobierno, y sin embargo, nunca se desatiende y sus cuantiosos intereses se pagan con regularidad constante.

Si en el transcurso del tiempo urgencias imprescindibles ocasionan tal vez, en momentos criticos, conversiones ó dilaciones, es siempre á resarcir y, porque jamás se desatiende el derecho, se resarce con aumento de capital y de interés, como la práctica justifica; de donde resulta que el negociador con el Tesoro público reporta ganancias hasta de las eventualidades que surgen contra el mismo Tesoro, y así se comprende que, los grandes capitales acuden siempre en servicio del Estado y los capitales pequeños, que son los llamados en esta suscripcion, vacilan por pusilanimidad; pues los capitalistas estudian y ven las utilidades y á ellas se dirigen, mientras las fortunas pequeñas no avanzan, por que no las ven, distraidas ó encerradas en círculos tímidos y rutinarios.

Como la duda puede residir en el vulgo, las razones de este Gobierno de provincia tienden, demostrando el error, á vulgarizar la conveniencia.

Dejando aparte los nobles impulsos que deben conducir á los particulares á esta operacion y prescindiendo tambien de que desatenderlos por pueriles inquietudes, hijas de la ignorancia, es desatender en la fortuna general ó del Estado la particular ó del individuo que en la propiedad y en la industria se robustecen ó se debilitan relativamente por aquella, de la que son preciso reflejo; verdad bien comprendida en los pueblos adelantados que acuden presurosos á esta clase de llamamientos de su respectivos Gobiernos, para atender en las necesidades públicas á las particulares; conviene hacer evidente que, aun sin estas ideas generales y estos elevados pensamientos, el peculio particular interesado en esta operacion, reporta un lucro cuantioso, garantido en seguros medios que á todos constan si quieren estudiarlos.

El capital de 200 millones de escudos que representa el empréstito, sobre todas las garantías generales del Estado

tiene, como el Gobierno ha hecho saber, en garantías especiales las siguientes:

Escudos.

- 82 millones, casi la mitad del empréstito, en bienes desamortizados por vender, que segun es notorio y los resultados prácticos de las ventas acreditan, están tasados tan en poco que el éxito de la licitacion en venta duplica y triplica con frecuencia los tipos de las tasaciones, lo cual, bien considerado, ofrece por solo este concepto la seguridad de la realizacion de todo el empréstito.
- 11¹/₂ millones pagarés pendientes de realizacion de bienes nacionales ya vendidos, que son seguro metálico por el rematante y sinó por lo rematado.
- 64 millones por bienes del Patrimonio que restan por vender, tasados también en tipos mínimos y que en venta, prudencialmente, significan por lo menos una mitad más.
- 18¹/₂ millones por pagarés de bienes desamortizados afectos hoy al cumplimiento de otros contratos y libres en breve por exceso de garantía.
- 35 millones por el valor de los montes y minas que el Estado enajena en beneficio de la propiedad y de la industria particular, sumando todo.
- 211 millones de escudos ó sean once más positivamente de lo necesario á la amortizacion y prácticamente, en juicio probable, segun resultados anteriores, cien millones de escudos más de lo calculado dentro de seguridades absolutas.

La amortizacion por sorteo de los bonos del Tesoro de 200 escudos de valor, que representan el empréstito, tendrá lugar en veinte años, consagrándose á este fin cada año, á contar desde el corriente, 12.500.000 escudos. Un bono renta al año doce escudos que es el 6 p^o/_o de su valor en cifra y todos se emiten al 80 p^o/_o de su valor nominal, con la ventaja del 20 p^o/_o y un premio al contado del 4 p^o/_o de lo que se adelanta que es el 2,40 p^o/_o de todo el valor nominal.

Tanto el capital como los intereses se cobran por el suscriptor en la Tesorería en que se suscribe.

El empréstito ofrece en resumen estas ventajas:

En cuatro plazos.

	Pesos.
Precio de un bono.	80
Favor en la emision.	20
Valor del bono.	100
Interés del capital nominal.	6 p ^o / _o .
Interés del capital invertido que es el 6 por ochenta efectivos siendo 7,50 por ciento valor nominal.	7,50
Beneficio al tomador, por cobro anual en la amortizacion del 20 p ^o / _o que no gasta y es favor en la emision.	1
Beneficio anual minimo.	8,50

NOTA.—Si se considera como debe considerarse, que el 20 p^o/_o de que no se ha desprendido el tomador, aplicado á cualquiera otra operacion, al precio módico de 6 p^o/_o de renta daría 1,20 de interés, puede apreciarse, con esta adición, el beneficio de un bono en 9,70 anual, y si se considera invertido dicho 20 p^o/_o libre, en la misma operacion á plazos, como participe de otro bono, dando el beneficio demostrado

de 8,50 por ciento anual, daría 1,70 de interés y puede apreciarse, con esta adición, la utilidad que un bono ocasiona en 10,20 ánuo.

Al contado.	Pesos
Precio de un bono.	77.60
Favor en la emision.	20.
Premio al tiron.	2.40
Valor de un bono.	100
Interés del capital nominal.	6 p.º.
Interés del capital invertido que al 6 por 77.60 resulta 7,73 per ciento.	7,73
Beneficio al tomador por cobro anual en la amortizacion del 22,40 por ciento que no desembolsa.	1,12
Beneficio mínimo anual.	8,85

NOTA.—Si se considera, como debe considerarse, que el 22,40 por ciento de que no se ha desprendido el tomador aplicado á cualquiera otra operacion al precio módico de 6 p.º de renta daría 1,34 de interés, puede apreciarse, con esta adición, el beneficio de un bono en 10,19 p.º anual, y si se considera invertido dicho 22,40 p.º libre en la misma operacion, al contado, como parte de otro bono, dando el beneficio demostrado de 8,85 p.º anual, daría 1,98 de renta y puede apreciarse, con esta adición, la utilidad que reporta un bono 10,83 ánuo.

El Gobierno se reserva la facultad de aplicar á la amortizacion mayor suma, y como todos los productos destinados al pago pueden realizarse y es natural realizarlos antes de veinte años y su destino está ya dispuesto, la amortizacion tendrá que acelerarse y por eso el Gobierno Supremo espone que no es infundado esperar que en los siete años primeros se amortice la mitad del total empréstito; bajo cuyo criterio, suponiendo, con mucha holgura, que en catorce años se amortizase el todo, resultaría que los veinte pesos ó veintidos pesos cuarenta céntimos que gana el tomador por cada bono segun es la operacion á plazos ó al contado, significarían mayor ventaja, por dividirse en menor número de años; pues siendo 1,12 en vez del uno figurado como beneficio al cobrar con el reembolso general, verificando la operacion á plazos, se eleva el beneficio anual positivo á 8,92 y siendo 1,60 en vez de 1,12 figurado por el mismo concepto al contado se eleva á 9,33 el beneficio anual positivo.

Este sería el resultado general al que no se suman los beneficios del sorteo que con ellos significa al contado, en el primer año 28,40 p.º y en el vigésimo, segun se ha expuesto, 1,12 que representan un término medio de 14,76.

Con fines tan altos y garantías tan legítimas como las que constituyen el empréstito, la perplejidad en acudir á su estímulo, sería inconcebible; sobre que no hay en España negociaciones más seguras que las efectuadas por el Tesoro público, pues aunque circunstancias críticas puedan afectar al crédito, los intereses del empréstito y el primer plazo de la amortizacion garantidos en el Banco de España antes de fin de Junio del corriente año, con pagares de bienes enagenados y así sucesivamente los de los venideros, responden sólidamente del pago de estas obligaciones.

Y si como se desprende de las bases expuestas, reportan los bonos á los partícipes en esta negociacion un interés efectivo tan importante, debe considerarse que si en la actualidad semejante interés es ventajoso, lo será mucho más cuando normalizada la gestion del Tesoro y en alza los valores públicos y suprimida ó reformada la caja general de depósitos, como se desprende de la exposicion que precede al mencionado decreto, no encuentren los capitales colocacion sino á reducidos tipos de interés y tengan que lanzarse á empresas aventuradas, lo cual acontecerá seguramente, transcurrida que sea la actual crisis política y establecida una situacion definitiva.

Sobre todas estas ventajas ofrece el empréstito inversion noble y útil de existencias estancadas á las Corporaciones y Sociedades que, por su índole, administran fondos de poco movimiento y poco beneficio, prestándose tambien, en plazos, á ser fecunda aplicacion de economías periódicas, con la circunstancia de devengar el total interés nominal de seis por

ciento de todo el nominal valor desde la fecha del primer plazo en el que se invierte solo la cuarta parte del total precio de la emision ó sea la quinta ó el 20 p.º del valor nominal.

Las consideraciones expuestas persuaden á los capitales grandes y chicos á acudir, sin vacilaciones infundadas, á este llamamiento en servicio del país y utilidad individual, segun no existiendo la firmeza de tanta garantia, el Estado atenderá como ha atendido siempre sus grandes operaciones, como no puede menos de hacerlo quien por ensanchar su crédito reconoce como España reconoció generosamente, no ha muchas deudas extranjeras cuya legitimidad se juzgó dudosa.

En esta inteligencia reitero á los que quieran interesarse en esta provincia en la gran operacion de que se trata las siguientes disposiciones que para realizarla ha dictado el Gobierno Superior.

La suscripcion estará abierta, desde el 10 al 25 de Febrero corriente, en la Tesorería central desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Tendrá lugar por los medios siguientes.

1.º El interesado entregará en la caja de la Tesorería central la suma ó sumas que corresponden al 80 á al 20 p.º del número de bonos, segun desee suscribirse para verificar su pago, ya sea este en totalidad ó en cuatro plazos de dos meses cada uno.

2.º La caja facilitará en el acto al suscriptor la oportuna carta de pago que justifique la entrega, con la expresion bastante á determinarla, haciéndose cargo en los libros generales de recaudacion, en un concepto extraordinario de operaciones del Tesoro, bajo el título de suscripcion al empréstito de 200 millones.

3.º El interesado unirá la carta de pago al primer ejemplar del pedido de suscripcion (modelos número 1 y 2 de los enviados á las Administraciones) que previamente duplicado le facilitará la misma caja; y cuyos pedidos debidamente firmados por el suscriptor, le serán canjeados en la propia oficina por el resguardo interino expedido ó talon (modelos números 3 y 4) segun la suscripcion haya sido á plazos ó al contado. Este documento será á su vez canjeable por los bonos correspondientes en el primer caso, verificado que sea el pago de todos los plazos; y en el segundo cuando los bonos se hallen confeccionados.

Las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos de la Peninsula vencidas hasta el 25 de Noviembre último se admiten en pago del empréstito por los capitales é intereses que representen, así como las obligaciones pendientes de pago del Presupuesto general de la Nacion.

Los suscriptores al empréstito que prefieran satisfacer el importe con el valor de pastas de plata ú oro podrán verificarlo, realizando la entrega en la Casa de Moneda donde será tasada á su valor admitido como metálico en la Tesorería Central.

Los resguardos interinos que las oficinas de Hacienda entreguen á los suscriptores á los bonos por que serán canjeados, se admitirán como metálico por su valor nominal en toda clase de fianzamientos por servicios públicos.

Manila 8 de Febrero de 1869.—Manuel de Azcárraga.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 al 11 de Febrero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Luis Suero.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Manuel Moscoso.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Promocion Batallon de Artillería.—Sargento para el paso de los enfermos, n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torralba.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 413 Jesus Nazareno, 10 dias de navegacion, con 365 pilones de azúcar, 800 picos de sal y 20 cerdos: consignado al chino Si-Quia, su arraez Celestino Quiroga.

De id., en id., pontin n.º 258 *Margarita* (a) *Naval*, en 4 dias de navegacion, con 1013 pilones de azúcar, 350 picos de sibucáo, 160 cavanés de arroz y 3 fardos de petate: consignado á D. Justo Pason, su arreaez Sinforoso Zarate.

De id., en id., id. n.º 208 *Maria*, en 4 dias de navegacion, con 900 cavanés de arroz, 200 piezas de cueros de carabao y 56 picos de sibucáo: consignado al arreaez José de Quintos.

De Magdalena, en Masbate, bergantin n.º 18 *Flecha*, en 4 dias de navegacion, con 318 piezas de maderas de diferentes clases 74,000 bejuco partidos, 16,000 rajás de leña, 600 pedazos de bacauan y un carabao: consignado á D. Joaquin Morelló, su patron D. Gregorio Luyon.

De Palatnan, en Albay, goleta n.º 164 *Denta*, en 3 dias de navegacion, su cargamento 18 talaesanes de leña, 480 palmabrájas y mercanías de la naufraga goleta *Busturiana*: consignada á D. José Felipe del Pan, su capitán D. Manuel Vicente de Onaindi, conduce de transporte al capitán, piloto y cuatro individuos de la tripulacion de la citada *Busturiana*.

De Cagayan, bergantin-goleta n.º 205 *Gaipuscuan*, en 6 dias de navegacion, con 240 fardos de tabaco de á 4 quintales. 20 id. de id. de á 2 id. y 400 fardos de Colecciones: consignado á los Señores Olaguiver Guivelondo y C.ª, su patron D. Jacinto de Ugarte.

De id., id. id. n.º 186 *San Julian*, en 5 dias de navegacion, con 728 fardos de tabaco de á 4 quintales, 119 id. de id. de á 2 id., 400 id. de id. de Coleccion y 3 cajas de cera: consignado á Don Benito L. Lerma, su capitán D. Santiago de Dondis.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 96 *San Vicente*, en 6 dias de navegacion, con 944 picos de sibucáo, 1000 petates de búrf, 81 piezas de cueros de carabao y vaca y 5 cerdos: consignado á Don Isidoro L. Cordero, su arreaez Vicente R. Franco.

De Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 262 *Divina Pastora*, en 3 dias de navegacion, con 40,000 rajás de leña, 100 picos de sibucáo, 4 vacunos, 20 cerdos y 2000 atados de nigui: consignado al arreaez Agustín Avilli.

De Vigau, en Ilocos Sur, panco n.º 531 *Bella Flores* (a) *Sta. Emilia*, en 4 dias de navegacion, con 193 picos de magué, 340 canastos de panocha, 100 cavanés de sal, 25 picos de caballas, 10 cerdos y 4 pipas vacías: consignado al chino Vicente Quia, su arreaez Vicente Flores.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 164 *Antipolo*, en 6 dias de navegacion, con 750 picos de sibucáo: consignado á Petronila Encarnacion, su arreaez Andrés Sison.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, vapor español *S. doeste*, su capitán D. Vicente de la Torre.

Para Pitogo, en Tayabas, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, su patron D. Manuel Madariaga.

Para Batangas, pontin n.º 267 *Segunda Remedio*, su arreaez D. Mariano Javier.

Para Mindoro, pontin n.º 194 *Uises*, su arreaez Antonio Villagonzalez.

Para Sta. Cruz de Marinduque, panco n.º 352 *Concepcion* (a) *Pajarito*, su arreaez Engracio Valencia.

Para Ilocos Sur, id. n.º 305 *Alejandro*, su arreaez Anacleto Andrajo; y de pasajeros dos soldados del regimiento infanteria número 8, licenciados por cumplidos.

Manila 9 de Febrero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Yu-Tiaco n.º 18394, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 5 de Febrero de 1869.—*Combarros*.

0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que, desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que

quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula dentro de monzon de los 6,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 17 del actual Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 21'50 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se lleve en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 6,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enbarrado.

15. Á la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera

remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que se hallen registrados con prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento; el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que después de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conducción de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos á satisfacción del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, así como también si á los treinta días de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco después de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de éste, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conducción de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

29. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vela del puerto de Cebú para el de su destino antes del día 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 5 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el día 30 del pasado Enero, para la contratación de las obras de fábrica que exige la recomposición del puente grande de piedra situado en esta Capital entre el río Pasig, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas se convoca á una nueva licitación y subasta para el día 15 del corriente mes á las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia de Hacienda, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las *Gacetas* desde el 17 al 30 de Enero próximo pasado, señaladas con los n.ºs 17, 18, 20, 23, 26, 27, Manila 3 de Febrero de 1869.—*C. Escandón.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 213 *Fidelidad* saldrá el miércoles 10 del corriente á las cuatro de su tarde con destino á Cebú y Dinagat en Surigao, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Hazañas.*

La barca española *Aurora* saldrá para Londres el miércoles 10 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El jueves once del corriente de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública en progresion ascendente de tres canastos de patatas con peso de treinta libras en la cantidad de E. 3.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Obregon.*

PRESIDIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse varios utensilios y enseres para el uso de este presidio y su Hospital provisional; las personas que quieran prestar este servicio pueden acudir á la oficina del Detall de dicho presidio, situ en el mismo, donde hasta el día 14 del actual, estará de manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberán sujetarse para la subasta, que tendrá lugar en dicha fecha á las 9 de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—El Capitan mayor, *Idalberto Rameau.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el día 6 del actual para la contratación de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos espediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se convoca á una nueva licitación en los estrados de la Intendencia general para el día 27 del actual mes á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones con que fue anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las *Gacetas* de esta Capital desde el 13 de Enero último.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Francisco Rogent.*

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se han terminado los trasplantes del tabaco y las siembras del maíz y las sementeras de uno y otro artículo presentan en la actualidad buen aspecto pero principia á hacerse sentir la falta de lluvias y en el pueblo de Aparri se han perdido los semilleros de palay por la excesiva sequia.

Obras públicas.—Los polistas de Claveria se ocupan en abrir una calzada en el monte de Camalagganan que los ponga en comunicacion fácil con el pueblo de Pamplona. Los de Lallo, Gattaran y Nassiping en la recomposicion del camino que une á estos tres pueblos. Los de Pamplona y Malaueg los primeros en la construccion de una Escuela para niñas, y los segundos en la recomposicion de escuela de niños.

Hechos ó accidentes varios.—El día 20 del actual se pagó á las 26 primeras cabeceras de este pueblo el tabaco cosechado en el año próximo pasado distribuyéndoles doscientos un mil noventa escudos que importaba el que se les habia aforado habiéndose cogido en esta coleccion en dicho año 377.128 fardos y apesar de lo pagado se adeuda todavía á estos cosecheros la cantidad de un millon cuatrocientos siete mil escudos.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz corriente, venta por mayor, 8 escudos 75 cénts. cavan; aguadiente anisado, 6 escudos arroba; vino de nipa, 10 escudos tinaja.

Taguegao 29 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, *Don métrio L. Montenegro.*